



**Resolución de Gerencia General Regional  
No. 314-2010-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 17 MAYO 2010

**VISTO;** el Informe N°006-2010-GOBIERNO REGIONAL-CPAI DEL 12.05.2010 de la Comisión Permanente N° 2 de Procesos Administrativos Investigatorios, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución de Gerencia General Regional N° 228-2010-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 05 de abril de 2010, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, dispuso instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al Sr. Ing. Holder Telmo Contreras Calderón Ingeniero II, ex trabajador de la Oficina de Construcción, de la Gerencia Regional de Infraestructura, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 16° del Reglamento Interno de Procedimientos Investigatorios, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2005-REGION CALLAO-PR de fecha 13 de abril de 2005, modificado por Resolución Ejecutiva Regional N° 144-2005-REGION CALLAO-PR del 15 de junio de 2005;



Que, por Informe N°006-2010-GOBIERNO REGIONAL-CPAI del 12.05.2010, la Comisión Permanente N° 2 de Procesos Administrativos Investigatorios, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 16° incisos c),d),e),f) y g) del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Investigatorios, citado en el considerando precedente, ha recomendado imponer la sanción de multa equivalente a 01/30 avos de la Unidad Impositiva Tributaria, al Ing. Holder Telmo Contreras Calderón, Ingeniero II, ex trabajador de la Oficina de Construcción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 9 inciso c) y 11.2 inciso a) del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública; porque sin tomar en cuenta las normas sobre adquisiciones y contrataciones las cuales se encontraban vigentes cuando ocurrieron los hechos materia del presente proceso y que son de cumplimiento obligatorio para las adquisiciones de bienes, servicios u obras que requiere efectuar la Entidad con utilización de recursos públicos, y en el caso de autos el procesado señala en su descargo que haciendo suyo el requerimiento escrito formulado por el Jefe de la Oficina de Construcción a requerimiento de la obra, fundamentó y solicitó mediante Informe N° 379-2006-REGION CALLAO/GRI/OC-HCC de fecha 28 de noviembre de 2006 la regularización de los pagos de las personas que a continuación se indica, pese a haberse vencidos sus contratos (los tres) con fecha 31/08/2006 : **Manuel Gastón Álvarez Gonzales**, quien prestó servicios como Asistente Administrativo de la obra "Reubicación de pobladores de zona de alto riesgo Ventanilla – Callao", desde el 07 de julio hasta el 31 de agosto de 2006, por el periodo comprendido entre el 01/09/06 al 31/10/06. Del Señor **Jorge Hildebrando Ashcallay Granda**, quien prestó servicios de Residente de la precitada Obra, desde el 01 al 31 de agosto de 2006, por el periodo del 01/09/06 al 31/10/06 y del Sr. **Luis Rodríguez Malpica**, quien prestó servicios como Técnico Especialista en Estación Total en la indicada obra, desde el 22 al 31 de agosto de 2006, por el periodo comprendido entre el 01 al 30 de setiembre de 2006;



apreciándose en los tres casos que la renovación de dichos contratos fue improcedente ya que se solicita en los dos primeros casos por sesenta (60) días y en el último de los casos por treinta (30) días, esto es por un periodo mayor al del contrato original. Dicha acción refiere que realizó para dar solución a una paralización de la obra por falta de personal conocido y evitar perjuicios y el desborde social de los ocupantes de los módulos, cuando por el contrario se observa del análisis realizado por la Comisión, que la problemática que se venía presentando en la Obra, fue por que oportunamente no tomó las previsiones del caso para efectuar los pedidos de renovación de los contratos en mención, puesto que tan pronto se produjo el pedido de ampliación de plazo N° 02 formulada por el Residente de Obra mediante Informe N° 055-2006-REGION CALLAO/GRI-OC-JHAG de fecha 21 de agosto de 2006, que corre a (fs.11 y sgtes.) de los actuados e inmediatamente elaboró el Informe N° 237-2006-REGION CALLAO/GRI-OC-OC-HCC de fecha 24 de agosto de 2006 (fs.14 y sgtes.), dando la conformidad y trámite al pedido, debió en la misma fecha y paralelamente gestionar la renovación de los contratos del citado personal, dentro de los parámetros establecidos por el numeral 5 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, acción que hubiese permitido contar con las addendas, antes del inicio de la Ampliación de Plazo aprobada por Resolución Gerencial Regional N° 092-2006-Gobierno Regional del Callao/GRI de fecha 01 de setiembre de 2006 que aprobó la Ampliación N° 02 de la obra "Reubicación de pobladores de zona de alto riesgo – Ventanilla – Callao" por 60 días computadas a partir del 02/09/2006 al 31/10/2006. En tanto ya tenía el tiempo suficiente para contratar nuevo personal por el saldo del plazo hasta la conclusión del proyecto. Acciones que se pudieron haber realizado sin infraccionar las normas de Contrataciones;



Que, los precitados cargos, han sido debida y oportunamente comunicados al procesado garantizando escrupulosamente el derecho de defensa del mismo, sin que éste desvirtúe en forma alguna los cargos que se le imputan, los cuales han sido objetivamente acreditados en el procedimiento administrativo, según lo informado y recomendado por la Comisión;



Estando a lo expuesto, de conformidad con las facultades delegadas a la Gerencia General Regional, de acuerdo al Artículo Primero inciso 12° de la Resolución Ejecutiva Regional N°200 del 29 de abril de 2009; contando con la opinión favorable de la Comisión Permanente N° 2 de Procedimiento Administrativo Investigatorio;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Imponer al ex trabajador Sr. Ing. Holder Telmo Contreras Calderón, Ingeniero II, ex trabajador de la Oficina de Construcción de la Gerencia regional de Infraestructura, la sanción de multa equivalente a 01/30 avos de la Unidad Impositiva Tributaria, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 9° inciso c) y 12° de su Reglamento, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar en forma personal la presente resolución al interesado y a las Áreas correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
 Atq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
 GERENTE GENERAL REGIONAL

**ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE N°2 DE PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO INVESTIGATORIO**

En la Provincia Constitucional del Callao, siendo las 09:00 horas del 07 de mayo de 2010, se reunieron en la Gerencia de Administración de la Sede Institucional del Gobierno Regional del Callao, los miembros de la Comisión Permanente N°2 de Procedimiento Administrativo Investigatorio, para abordar los temas de agenda, contando con el quórum reglamentario.

**I.- QUORUM.**

-ECO. MARIO SOZA FRASSINELLI.....PRESIDENTE  
-Abog. GUSTAVO ALBERTO BEGGLO ABRAHAM..... MIEMBRO  
-Sr. CESAR SAN ROMAN HILDEBRANDT.....MIEMBRO

**II.- AGENDA.**

-EVALUACIÓN DE TODO LO ACTUADO Y DETERMINACION DE LA PRESUNTA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD Y EMISION DE OPINION RESPECTO A LA SUPUESTA FALTA LABORAL COMETIDA POR EL SEÑOR HOLDER TELMO CONTRERAS CALDERON, EX TRABAJADOR, QUIEN AL MOMENTO DE LA COMISION DE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACION, CONTABA CON UN CONTRATO SUJETO A MODALIDAD POR SERVICIO ESPECIFICO DESEMPEÑANDO EL CARGO DE INGENIERO II DE LA OFICINA DE CONSTRUCCIÓN DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, INSPECTOR DE LA OBRA "REUBICACION DE POBLADORES DE ZONA DE ALTO RIESGO - VENTANILLA CALLAO", POR HABER PERMITIDO QUE LOS SEÑORES MANUEL GASTON ALVAREZ GONZALES, JORGE HILDEBRANDO ASHCALLAY GRANDA Y LUIS RODRIGUEZ MALPICA, CONTINUARAN PRESTANDO SERVICIOS SIN CONTAR CON LA CORRESPONDIENTE PRORROGA CONTRACTUAL PUES SUS RESPECTIVOS CONTRATOS HABIAN VENCIDO CON FECHA 31/08/2006; ASIMISMO, POR HABER SOLICITADO LAS PRORROGAS DE LOS CITADOS CONTRATOS CUANDO YA ESTOS HABIAN VENCIDO Y POR PERIODOS SUPERIORES A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LOS CONTRATOS PRIMIGENIOS; INFRACCIONANDO LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, ASI COMO LA LEY N° 28652 LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO 2006, QUE ESTABLECEN QUE SE PUEDEN CELEBRAR NUEVOS CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS O SERVICIOS NO PERSONALES, SIEMPRE Y CUANDO SEA PARA EL REEMPLAZO DE AQUEL QUE VENIA PRESTANDO SERVICIOS Y CUYA RELACION CONTRACTUAL HAYA CULMINADO. EN LO NO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE DISPOSICION, DICHS CONTRATOS SE SUJETAN A LAS NORMAS DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO. EN EL MISMO SENTIDO, LA MISMA NORMA ESTABLECE QUE DEBE ENTENDERSE POR PRORROGA A LA AMPLIACION DEL PLAZO DEL CONTRATO, LA MISMA QUE PARA SER VALIDA DEBE REALIZARSE ANTES DE SU VENCIMIENTO; ASI MISMO, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 084-2004-PCM EN SU ARTICULO 205 NUMERAL 5) ESTABLECE QUE LOS CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS CON PERSONAS NATURALES Y LOS CONTRATOS DE CONSULTORIA DISTINTOS A LOS DE OBRAS PODRAN SER PRORROGADOS POR UNO O MAS PERIODOS MENORES O IGUALES,... SIEMPRE QUE LOS

HONORARIOS SEAN LOS MISMOS...(.); HECHO QUE MOTIVO QUE LA GERENCIA DE ADMINISTRACION EMITIERA LA RESOLUCION GERENCIAL N° 351-2006-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA DE FECHA 19/12/2006, QUE DISPUSO EN SU **ARTICULO PRIMERO**, APROBAR LA FORMALIZACION DE LOS ACTOS REALIZADOS CON POSTERIORIDAD AL VENCIMIENTO DEL CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS CELEBRADO CON : 1) MANUEL GASTON ALVAREZ GONZALES, SE TRATA DE LA PRORROGA DEL CONTRATO SUSCRITO CON FECHA 07 DE JULIO DEL 2006, POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1ERO. DE SEPTIEMBRE AL 31 DE OCTUBRE DEL 2006, ACCION QUE SE MATERIALIZO ATRAVES DE LA SUSCRIPCION DE DOS ADDENDAS, UNA DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2006 Y OTRA DEL 26 DE OCTUBRE DEL 2006. 2) CON JORGE HILDEBRANDO ASHCALLAY GRANDA, SE TRATA DE LA PRORROGA DEL CONTRATO SUSCRITO CON FECHA 01 DE AGOSTO DEL 2006, POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE OCTUBRE DEL 2006, HECHO QUE SE EJECUTO MEDIANTE LA SUSCRIPCION DE DOS ADDENDAS, UNA DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2006 Y OTRA DEL 2 DE OCTUBRE DEL 2006.3) CON LUIS RODRIGUEZ MALPICA, SE TRATA DE LA PRORROGA DEL CONTRATO SUCRITO CON FECHA 22 DE AGOSTO DE 2006, POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE SETIEMBRE Y EL 30 DE OCTUBRE DE 2006, EJECUTANDOSE MEDIANTE LA SUSCRIPCION DE TRES ADDENDAS, LA PRIMERA DE FECHA 01 DE SETIEMBRE DE 2006, LA SEGUNDA DE FECHA 11 DE SETIEMBRE DE 2006 Y LA TERCERA DE FECHA 21 DE SETIEMBRE DE 2006 Y **EN SU ARTICULO CUARTO**, DISPUSO SE DERIVEN LOS ACTUADOS A LA GERENCIA GENERAL REGIONAL PARA QUE DISPONGA LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN QUE SE DETERMINE LAS RESPONSABILIDADES A QUE HUBIEREN DADO LUGAR LA AUTORIZACION INDEBIDA DE LOS ACTOS EXTRA CONTRACTUALES; HABIENDO SUPUESTAMENTE INOBSERVADO LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL INCISO B) DEL ARTICULO 17° DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL AÑO 2004 VIGENTE A LA FECHA DE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACION, LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 205° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 084-2004-PCM Y EN LA PRIMERA DISPOSICION TRANSITORIA DE LA LEY N° 28652 – LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO 2006 Y LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS LITERALES A) E I) DEL ARTICULO 16° DE LA LEY N° 28175 LEY MARCO DEL EMPLEO PUBLICO, LAS CUALES SON DE CONOCIMIENTO PUBLICO Y CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO, CONSTITUYENDO FALTA GRAVE, CUYA TIPIFICACION SE ENCUENTRA ESTABLECIDA EN EL LITERAL A) DEL ARTICULO 25° DEL TUO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL – DECRETO SUPREMO N° 003-97-TR.

### III.- DESPACHO E INFORMES.-




- Se dio lectura a la Resolución de Gerencia General Regional N° 228-2010-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 05.04.2010, mediante la cual se apertura Proceso Administrativo Disciplinario al Señor Ingeniero Holder Telmo Contreras Calderón, Ingeniero II, ex trabajador de la Oficina de Construcción, de la Gerencia Regional de Infraestructura, por haber supuestamente inobservado las obligaciones establecidas en los literales a) e i) del artículo 16° de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, las cuales son de conocimiento público y cumplimiento obligatorio, infraccionando las disposiciones establecidas en el artículo 205° del Reglamento de la

Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, así como la Ley N° 28652 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2006, constituyendo falta grave, cuya tipificación se encuentra establecida en el literal a) del artículo 25° del TUO del Decreto Legislativo N° 728°, Ley de Productividad y Competitividad laboral – Decreto Supremo N° 003-97-TR; por el hecho de haber permitido que los Señores Manuel Gastón Álvarez González, Jorge Hildebrando Ashcallay Granda y Luis Rodríguez Malpica continuasen prestando servicios sin contar con la correspondiente prórroga contractual, puesto que sus contratos habían vencido con fecha 31/08/2006; así mismo, por haber solicitado las prórrogas de los citados contratos cuando estos ya habían vencido y por periodos superiores a los plazos establecidos en los contratos primigenios.

-Seguidamente se dio lectura a la Carta N° 575-2010-GRC/GGR/OTDyA de fecha 05 de abril de 2010 (fs.140), mediante la cual el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, notificó al interesado la resolución de la Gerencia General Regional N° 228-2010-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 05 de abril de 2010; verificándose en autos copia certificada del cargo de notificación de la misma.

-A continuación se puso en conocimiento del pleno que con fecha 13 de abril de 2010, a través de la Carta N° 06-2010-HCC registrada con el N° 007641, el Ing. Holder Telmo Contreras Calderón, presentó sus descargos con respecto a los hechos materia del Proceso Administrativo instaurado (fs.160 y sgtes.)

#### **IV.-ORDEN DEL DIA.-**

  
  
  
-EVALUACIÓN DE TODO LO ACTUADO Y DETERMINACION DE LA PRESUNTA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD Y EMISION DE OPINION RESPECTO A LA SUPUESTA FALTA LABORAL COMETIDA POR EL EX TRABAJADOR SEÑOR HOLDER TELMO CONTRERAS CALDERON, EX TRABAJADOR, QUIEN AL MOMENTO DE LA COMISION DE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACION, CONTABA CON UN CONTRATO SUJETO A MODALIDAD POR SERVICIO ESPECIFICO DESEMPEÑANDO EL CARGO DE INGENIERO II DE LA OFICINA DE CONSTRUCCIÓN DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, INSPECTOR DE LA OBRA "REUBICACION DE POBLADORES DE ZONA DE ALTO RIESGO – VENTANILLA CALLAO", POR HABER PERMITIDO QUE LOS SEÑORES MANUEL GASTON ALVAREZ GONZALES, JORGE HILDEBRANDO ASHCALLAY GRANDA Y LUIS RODRIGUEZ MALPICA, CONTINUARAN PRESTANDO SERVICIOS SIN CONTAR CON LA CORRESPONDIENTE PRORROGA CONTRACTUAL PUES SUS RESPECTIVOS CONTRATOS HABIAN VENCIDO CON FECHA 31/08/2006; ASIMISMO, POR HABER SOLICITADO LAS PRORROGAS DE LOS CITADOS CONTRATOS CUANDO YA ESTOS HABIAN VENCIDO Y POR PERIODOS SUPERIORES A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LOS CONTRATOS PRIMIGENIOS; INFRACCIONANDO LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, ASI COMO LA LEY N° 28652 LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO 2006, QUE ESTABLECEN QUE SE PUEDEN CELEBRAR NUEVOS CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS O SERVICIOS NO PERSONALES, SIEMPRE Y CUANDO SEA PARA EL REEMPLAZO DE AQUEL QUE VENIA PRESTANDO SERVICIOS Y CUYA RELACION CONTRACTUAL HAYA CULMINADO. EN LO NO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE DISPOSICION, DICHS CONTRATOS SE SUJETAN A LAS NORMAS DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO. EN EL MISMO SENTIDO, LA MISMA NORMA ESTABLECE QUE DEBE

ENTENDERSE POR PRORROGA A LA AMPLIACION DEL PLAZO DEL CONTRATO, LA MISMA QUE PARA SER VALIDA DEBE REALIZARSE ANTES DE SU VENCIMIENTO; ASI MISMO, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 084-2004-PCM EN SU ARTICULO 205 NUMERAL 5) ESTABLECE QUE LOS CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS CON PERSONAS NATURALES Y LOS CONTRATOS DE CONSULTORIA DISTINTOS A LOS DE OBRAS PODRAN SER PRORROGADOS POR UNO O MAS PERIODOS MENORES O IGUALES,... SIEMPRE QUE LOS HONORARIOS SEAN LOS MISMOS...(..); HECHO QUE MOTIVO QUE LA GERENCIA DE ADMINISTRACION EMITIERA LA RESOLUCION GERENCIAL N° 351-2006-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA DE FECHA 19/12/2006, QUE DISPUSO EN SU **ARTICULO PRIMERO**, APROBAR LA FORMALIZACION DE LOS ACTOS REALIZADOS CON POSTERIORIDAD AL VENCIMIENTO DEL CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS CELEBRADO CON :

1) MANUEL GASTON ALVAREZ GONZALES, SE TRATA DE LA PRORROGA DEL CONTRATO SUSCRITO CON FECHA 07 DE JULIO DEL 2006, POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1ERO. DE SEPTIEMBRE AL 31 DE OCTUBRE DEL 2006, ACCION QUE SE MATERIALIZO ATRAVES DE LA SUSCRIPCION DE DOS ADDENDAS, UNA DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2006 Y OTRA DEL 26 DE OCTUBRE DEL 2006. 2) CON JORGE HILDEBRANDO ASHCALLAY GRANDA, SE TRATA DE LA PRORROGA DEL CONTRATO SUSCRITO CON FECHA 01 DE AGOSTO DEL 2006, POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE OCTUBRE DEL 2006, HECHO QUE SE EJECUTO MEDIANTE LA SUSCRIPCION DE DOS ADDENDAS, UNA DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2006 Y OTRA DEL 2 DE OCTUBRE DEL 2006.3) CON LUIS RODRIGUEZ MALPICA, SE TRATA DE LA PRORROGA DEL CONTRATO SUCRITO CON FECHA 22 DE AGOSTO DE 2006, POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE SETIEMBRE Y EL 30 DE OCTUBRE DE 2006, EJECUTANDOSE MEDIANTE LA SUSCRIPCION DE TRES ADDENDAS, LA PRIMERA DE FECHA 01 DE SETIEMBRE DE 2006, LA SEGUNDA DE FECHA 11 DE SETIEMBRE DE 2006 Y LA TERCERA DE FECHA 21 DE SETIEMBRE DE 2006 Y **EN SU ARTICULO CUARTO**, DISPUSO SE DERIVEN LOS ACTUADOS A LA GERENCIA GENERAL REGIONAL PARA QUE DISPONGA LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN QUE SE DETERMINE LAS RESPONSABILIDADES A QUE HUBIEREN DADO LUGAR LA AUTORIZACION INDEBIDA DE LOS ACTOS EXTRA CONTRACTUALES; HABIENDO SUPUESTAMENTE INOBSERVADO LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL INCISO B) DEL ARTICULO 17° DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL AÑO 2004 VIGENTE A LA FECHA DE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACION, LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 205° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 084-2004-PCM Y EN LA PRIMERA DISPOSICION TRANSITORIA DE LA LEY N° 28652 – LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO 2006 Y LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS LITERALES A) E I) DEL ARTICULO 16° DE LA LEY N° 28175 LEY MARCO DEL EMPLEO PUBLICO, LAS CUALES SON DE CONOCIMIENTO PUBLICO Y CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO, CONSTITUYENDO FALTA GRAVE, CUYA TIPIFICACION SE ENCUENTRA ESTABLECIDA EN EL LITERAL A) DEL ARTICULO 25° DEL TUO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL – DECRETO SUPREMO N° 003-97-TR.

El Señor César Jorge San Román Hildebrandt interviene indicando que el procesado Sr. Ing. Holder Telmo Contreras Calderón, ha presentado descargo a esta Comisión mediante Carta N° 06-2010-HCC registrada con el N° 007641, en el sentido siguiente:

1. La Obra "Reubicación de pobladores de zona de alto riesgo – Ventanilla Callao" como su nombre lo indica fue una obra eminentemente de carácter social y de alto riesgo, por lo que continua manifestando, se tenía que tomar acciones puntuales concernientes a la solución de dicho problema ya que las personas a reubicarse venían sufriendo las consecuencias de la inclemencia del tiempo en los Humedales de Ventanilla, expuestos al ataque de insectos y contaminación de enfermedades gastrointestinales.
2. Señala con respecto a los contratos del personal que venía laborando en la obra, que si bien es cierto sus contratos vencieron el 31/08/2006, a requerimiento de la obra solicita su renovación para el Sr. Luis Rodríguez Malpica del 01 al 30 de setiembre del 2006, para el Señor Ing. Jorge Hildebrando Ashcallay Granda del 01 de setiembre al 31 de octubre de 2006 y para el Señor Manuel Gastón Álvarez González del 07 de julio al 31 de agosto de 2006. Dicho pedido refiere fue formulado por el Jefe de la Oficina de Construcción con fecha 07 de setiembre de 2006, teniendo en cuenta la Resolución de Ampliación de Plazo de la obra emitida el 10/09/2006.
3. Continua refiriendo adicionalmente, que en vista que la obra estaba en vías de su culminación, hubiera resultado perjudicial contratar los servicios de otros profesionales y técnicos, quienes por desconocimiento del desarrollo de la obra, hubieran incurrido en errores de mal manejo y optimización de resultados que a la postre dice hubiera resultado perjudicial a la obra causándose pérdidas para el Estado y perjuicio de cientos de familias, que por la emergencia de su reubicación a los módulos de vivienda amenazaban con invadirlas. Por lo que en esta parte concluye señalando, si bien es cierto dice reconocer el cumplimiento de Normas y Procedimientos en la Administración de una Obra Pública, profesionalmente manifiesta que lo que hacen es optimizar recursos y acciones en beneficio directo de los intereses del Estado.
4. Precisa que como Inspector de Obra, en aras de evitar la paralización por falta de personal conocido y evitar perjuicio y el desborde social, por la misma necesidad de ocupar dichos módulos que eran de mucha prioridad, por lo que la solicitud de renovación y regularización del contrato del personal descrito puso a consideración de las Jefaturas y Organos correspondientes para su aprobación, pues él solamente consulta y/o solicita.
5. Manifiesta que fueron los Organos de jerarquía correspondiente los que dieron su aprobación, entre otros, la Oficina de Construcción, Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Asesoría Jurídica y la Oficina de Logística.
6. Finaliza refiriendo que con las acciones realizadas, la obra fue concluida a satisfacción, cumpliendo los fines para la cual fue proyectada, sobre todo la solución a un problema social, siendo uno de los tantos que aquejan a nuestro país y pide a la Comisión Permanente N° 02 de Procedimiento Administrativo Investigatorio reflexione sobre los precitados argumentos.

A continuación se pasó en el pleno a efectuar el análisis del descargo efectuado por el ex trabajador procesado:

En estos momentos interviene el Abogado Gustavo Begglo Abraham manifestando que la Ley Marco del Empleo Público Ley N° 28175 publicada con fecha 19 de febrero de 2004, de aplicación en los Gobiernos Regionales, en su artículo 16° establece que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones, inciso a) Cumplir personal y diligente los deberes que impone el servicio público y el inciso i) conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.

Así mismo, el Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815 promulgada el día 12 de agosto de 2002, modificada por la Ley N° 28496 publicada con fecha 16 de abril de 2005, en su artículo 6° establece los principios de la función pública, señalando que el Servidor Público actúa de acuerdo a los siguiente principios: numeral 1.- Respeto: Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes. Numeral 3.- Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente. Numeral 4.- Idoneidad: Entendida como la aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El Servidor Público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones, existiendo obligación a observar los precitados principios de conformidad a lo dispuesto en la parte final del artículo 5° del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM de fecha 18.04.2005. Así mismo, de acuerdo al artículo 7mo. de la citada norma, tiene los siguientes deberes, numeral 6.- Responsabilidad, en el sentido de que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Las normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa aprobadas por Resolución de Contraloría N° 195-88-CG del 18 de julio de 1988, en su numeral 1 establece que las entidades que programen la Ejecución de Obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios. Asimismo, en su artículo 6 señala que la Entidad contará con una Unidad Orgánica responsable de cautelar la supervisión de las Obras Programadas.

De acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 181-2005-Región Callao-PR del 15 de julio de 2005, documento de gestión administrativa que describe las funciones específicas a nivel de cargo o puesto de trabajo, siendo una de las funciones específicas del cargo de Ingeniero II de la Oficina de Construcción (plaza N° 290) que ostentaba el Ing. Holder Telmo Contreras Calderón al momento de la comisión de los hechos que motivan el presente Proceso Administrativo, la contenida en el literal e) que señala que es función específica del cargo de Ingeniero II, la de verificar la cantidad necesaria de personal para la culminación de las obras por Ejecución Presupuestaria Directa en los plazos establecidos...

La Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 28652 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2006, segundo párrafo, vigente a la fecha de la comisión de los hechos materia del presente proceso, establece que se pueden celebrar nuevos contratos de locación de servicios o servicio no personales, siempre y cuando sea para el reemplazo de aquel que venía prestando servicios y cuya relación contractual haya culminado. En lo no establecido en la presente disposición, dichos contratos se sujetan a las normas de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento aprobados por Decretos Supremos N° 083-2004-PCM y N° 084-2004-PCM; la misma norma establece que debe entenderse por prórroga la ampliación del plazo del contrato, la cual para ser válida debe realizarse antes de su vencimiento. Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 205° del Reglamento de la Ley



de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, los contratos de locación de servicios con personas naturales y los contratos de consultoría distintos a los de obra podrán ser prorrogados por uno o más periodos menores o iguales, hasta por un máximo de un (01) año, siempre que los honorarios sean los mismos... y que después del plazo indicado debe procederse a convocar a un nuevo proceso de selección.

En consideración a lo expuesto, se tiene que las disposiciones referidas en los anteriores párrafos, las cuales se encontraban vigentes cuando ocurrieron los hechos materia del presente proceso, son de cumplimiento obligatorio para las adquisiciones de bienes, servicios u obras que requiere efectuar la Entidad con utilización de recursos públicos, y en el caso de autos el procesado señala en su descargo que haciendo suyo el requerimiento escrito formulado por el Jefe de la Oficina de Construcción a requerimiento de la obra, fundamentó y solicitó mediante Informe N° 379-2006-REGION CALLAO/GRI/OC-HCC de fecha 28 de noviembre de 2006 la regularización de los pagos de las personas que a continuación señalo pese a haberse vencidos sus contratos (los tres) con fecha 31/08/2006 : **Manuel Gastón Álvarez Gonzales**, quien prestó servicios como Asistente Administrativo de la obra "Reubicación de pobladores de zona de alto riesgo Ventanilla – Callao", desde el 07 de julio hasta el 31 de agosto de 2006, por el periodo comprendido entre el 01/09/06 al 31/10/06. Del Señor **Jorge Hildebrando Ashcallay Granda**, quien prestó servicios de Residente de la precitada Obra, desde el 01 al 31 de agosto de 2006, por el periodo del 01/09/06 al 31/10/06 y del Sr. **Luis Rodríguez Malpica**, quien prestó servicios como Técnico Especialista en Estación Total en la indicada obra, desde el 22 al 31 de agosto de 2006, por el periodo comprendido entre el 01 al 30 de setiembre de 2006; apreciándose en los tres casos que la renovación de dichos contratos fue improcedente ya que se solicita en los dos primeros casos por sesenta (60) días y en el último de los casos por treinta (30) días, esto es por un periodo mayor al del contrato original. Dicha acción refiere que realizó para dar solución a una paralización de la obra por falta de personal conocido y evitar perjuicios y el desborde social de los ocupantes de los módulos, cuando por el contrario se observa del análisis realizado por la Comisión, que la problemática que se venía presentando en la Obra, fue por que oportunamente no tomó las previsiones del caso para efectuar los pedidos de renovación de los contratos en mención, puesto que tan pronto se produjo el pedido de ampliación de plazo N° 02 formulada por el Residente de Obra mediante Informe N° 055-2006-REGION CALLAO/GRI-OC-JHAG de fecha 21 de agosto de 2006, que corre a (fs.11 y sgtes.) de los actuados e inmediatamente elaboró el Informe N° 237-2006-REGION CALLAO/GRI-OC-OC-HCC de fecha 24 de agosto de 2006 (fs.14 y sgtes.), dando la conformidad y trámite al pedido, debió en la misma fecha paralelamente, gestionar la renovación de los contratos del citado personal, **dentro de los parámetros establecidos por el numeral 5 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM**, acción que hubiese permitido contar con las addendas, antes del inicio de la Ampliación de Plazo aprobada por Resolución Gerencial Regional N° 092-2006-Gobierno Regional del Callao/GRI de fecha 01 de setiembre de 2006 que aprobó la Ampliación N° 02 de la obra "Reubicación de pobladores de zona de alto riesgo – Ventanilla – Callao" por 60 días computadas a partir del 02/09/2006 al 31/10/2006. En tanto ya tenía el tiempo suficiente para contratar nuevo personal por el saldo del plazo hasta la conclusión del proyecto. Acciones que se pudieron haber realizado sin infraccionar las normas de Contrataciones.

Por lo que concluye el Abogado Begglo señalando que el Ing. Holder Telmo Contreras Calderón, habría supuestamente inobservado las obligaciones establecidas en el inciso b) del artículo 17° del Reglamento Interno de Trabajo del año 2004, vigente a la fecha de la comisión de los hechos materia de investigación, las obligaciones

establecidas en los literales a) e i) del artículo 16° de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, las cuales son de conocimiento público y cumplimiento obligatorio, infraccionando las disposiciones establecidas en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, así como la Ley N° 28652 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2006, vigentes a la fecha de la comisión de los hechos materia del presente proceso administrativo.

El Abogado Gustavo Alberto Begglo Abraham agrega que de acuerdo a la documentación elevada a ésta Comisión, y a lo dispuesto en el artículo 16° incisos c),d),e),f), y g) del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva N°087-2005-REGION CALLAO-PR del 13.04.2005, modificado por Resolución Ejecutiva Regional N° 144-2005-Región Callao-PR de fecha 15 de junio del 2005, corresponde a la Comisión Investigadora, evaluar los descargos y demás pruebas que obren en el expediente respectivo; por lo que según su opinión y propuesta, de conformidad a lo dispuesto en el literal c) artículo 21° del precitado Reglamento, se debe emitir el informe recomendando se imponga al Señor Ingeniero Holder Telmo Contreras Calderón, Ingeniero II, ex trabajador de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, la sanción de multa equivalente a 01/30 avos de la Unidad Impositiva Tributaria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 9° inciso c) y 12° del Reglamento del Código de Ética de la función Pública, pidiendo que se someta a votación.

Así mismo, recomendar la remisión de los presentes actuados a la Comisión Permanente N° 01 y a la Gerencia General, para que esta última disponga la evaluación sobre la procedencia de abrir Proceso Administrativo Investigatorio, en primer término a los funcionarios que elaboraron y con su aprobación y elevaron para su aprobación por el nivel superior los Informes N°532-533 y 534-2006-REGION CALLAO/ GRI-OC los tres de fecha 07.09.2006 solicitando la renovación de los contratos del personal de la Obra “Reubicación de pobladores de Zonas de Alto Riesgo, Ventanilla – Callao”, del Asistente Administrativo, del Ingeniero Residente de Obra y del Especialista en Estación Total, cuando sus contratos iniciales ya habían vencido y por periodos mayores al de sus contratos originales, siendo este el entonces Jefe de la Oficina de Construcción Arq. Freddy Hernández Tejada y en segundo término aquel que elevó ulteriormente el Informe N° 85-2006—REGION CALLAO/GRI de fecha 11.09.2006, solicitando la autorización del Gerente General Regional, la renovación de los contratos del personal en mención cuando sus contratos iniciales ya habían vencido y por periodos mayores al de sus contratos originales, siendo éste el entonces Gerente Regional de Infraestructura Ingeniero Héctor G. Falcón Jara.

El presidente de la comisión interviene indicando su acuerdo con las opiniones vertidas, y que se prosiga con el procedimiento de acuerdo al reglamento.

#### **V.- ACUERDOS.-**

**V-1 APROBAR POR UNANIMIDAD** la recomendación de que se imponga al Señor Ingeniero Holder Telmo Contreras Calderón, Ingeniero II, ex trabajador de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, la sanción de multa equivalente a 01/30 avos de la Unidad Impositiva Tributaria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 9° inciso c) y 12° del Reglamento del Código de Ética de la función Pública,

V-2. **ELEVAR** la presente recomendación a la Gerencia General Regional para que, de estimarlo procedente, emita la resolución de sanción correspondiente.

V-3 **APROBAR POR UNANIMIDAD** la recomendación de remitir los presentes actuados a la Gerencia General Regional, para que de estimarlo procedente disponga que la Comisión Permanente N° 01 evalúe sobre la procedencia de abrir proceso administrativo investigatorio, en primer término a los funcionarios que elaboraron y con su aprobación y elevaron para su aprobación por el nivel superior los Informes N°532-533 y 534-2006-REGION CALLAO/ GRI-OC los tres de fecha 07.09.2006 solicitando la renovación de los contratos del personal de la Obra "Reubicación de pobladores de Zonas de Alto Riesgo, Ventanilla - Callao", del Asistente Administrativo, del Ingeniero Residente de Obra y del especialista en estación total, cuando sus contratos iniciales ya habían vencido y por periodos mayores al de sus contratos originales, siendo este el entonces Jefe de la Oficina de Construcción Arq. Freddy Hernández Tejada y en segundo término aquel que elevó ulteriormente el Informe N° 85-2006-REGION CALLAO/GRI de fecha 11.09.2006, solicitando la autorización del Gerente General Regional, la renovación de los contratos del personal en mención cuando sus contratos iniciales ya habían vencido y por periodos mayores al de sus contratos originales, siendo éste el entonces Gerente Regional de Infraestructura Ingeniero Héctor G. Falcón Jara.

V-4.- **DISPENSAR** la presente del trámite de aprobación de acta.

Habiendo agotado el tema de agenda, se levanta la sesión siendo las 14:00 horas, suscribiendo los miembros de la Comisión la presente acta en señal de conformidad.

